



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 20

Fecha (dd/mm/aaaa): 4/05/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2014 00203 00	Reparación Directa	HENRY MARTINEZ BUENO	POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	Auto Concede Recurso de Apelación	03/05/2022		
68001 33 33 007 2016 00025 00	Ejecutivo	ELIZABETH RINCON CRISTANCHO	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRON	Auto de Tramite niega solicitud de suspensión de proceso	03/05/2022		
68001 33 33 002 2016 00208 00	Ejecutivo	JESUS MARIA RONDON	UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase	03/05/2022		
68001 33 33 010 2016 00273 00	Ejecutivo	CARMINIA MARTINEZ MENESES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado Traslada solicitud terminacion por pago	03/05/2022		
68001 33 33 002 2017 00114 00	Ejecutivo	MARIA MARGGY RUEDA ROJAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto que Ordena Correr Traslado Traslado solicitud de terminacion por pago	03/05/2022		
68001 23 33 000 2018 00078 01	Ejecutivo	CLINICA DE GIRON E.S.E. otrora E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRON Y OTROS	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR TELE	Auto inadmite demanda	03/05/2022		
68001 33 33 007 2018 00133 00	Ejecutivo	JOSE ALEJANDRO ARDILA BAUTISTA	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO	Auto que Ordena Requerimiento Requerimiento demandado y contraloria	03/05/2022		
68001 33 33 007 2018 00440 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELKIN FERNANDO CONTRERAS CARDENAS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto decide incidente	03/05/2022		
68001 33 33 007 2019 00067 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA CARDENAS OLIVEROS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	03/05/2022		
68001 33 33 007 2019 00095 00	Reparación Directa	GUSTAVO ANTONIO MARQUEZ REY	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Audiencia de pruebas	03/05/2022		
68001 33 33 007 2020 00002 00	Acción de Tutela	DIONISIO ARRIETA	EPAMS DE GIRÓN	Auto de Obedezcase y Cúmplase	03/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2020 00004 00	Acción de Tutela	ALBERTO CHAPETA LEQUIZAMON	EPMSC BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase	03/05/2022		
68001 33 33 007 2020 00006 00	Acción de Tutela	SANDRA LILIANA MELON TARAZONA	DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase	03/05/2022		
68001 33 33 007 2020 00010 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL SOCORRO DIAZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia de pruebas	03/05/2022		
68001 33 33 007 2020 00011 01	Acción de Tutela	MARIA FERNANDA LOPEZ VILLARREAL	ECOPETROL S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase	03/05/2022		
68001 33 33 007 2020 00077 00	Acción Popular	HERNANDO DIAZ MANTILLA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto admite incidente Incidente de desacato	03/05/2022		
68001 33 33 007 2020 00077 00	Acción Popular	HERNANDO DIAZ MANTILLA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto que Ordena Correr Traslado Traslado solicitud medida cautelar	03/05/2022		
68001 33 33 007 2021 00038 00	Ejecutivo	ROSAURA BLANCO CARRILLO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase	03/05/2022		
68001 33 33 007 2022 00039 00	Ejecutivo	CLINICA GIRÓN ESE	PAR CAPRECOM LIQUIDADO	Auto de Tramite Deja sin efectos	03/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 4/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	HENRY MARTÍNEZ BUENO y otros
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	68001333300720140020300

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada, el día 22 de abril de 2022, interpuso y sustentó¹ el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia y las partes, a la fecha, no han presentado solicitud de conciliación con fórmula de arreglo,

EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra la **SENTENCIA** proferida el día 29 de marzo de 2022², de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría, **REMÍTASE** en forma inmediata el expediente digital al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

¹ Art. 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 1080 de 2021

² Notificada el día 01 de abril de 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8802392d9d63936d2fa60db6e7e257e06f872df2a9aed496763de25c0f8ef8f**
Documento generado en 02/05/2022 09:51:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DE TRÁMITE

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ELIZABETH RINCÓN CRISTANCHO Y OTROS elber84073297@gmail.com
DEMANDADO	CLÍNICA DE GIRÓN E.S.E notificacionjudicial@clinicagiron.gov.co
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333300720160002500

Al despacho, el presente proceso para decidir sobre la solicitud de suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, elevada por el representante legal de la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN**, hoy **CLÍNICA DE GIRÓN E.S.E.**, con base en el artículo 9° de la Ley 1966 del 11 de julio de 2019.

Para resolver es pertinente traer a colación la mencionada norma, que regula la reorganización financiera de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a través del «Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero», a saber:

«Artículo 9°. Aplicación de las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. [...] (Resalta el despacho)

En desarrollo de la norma transcrita, el Decreto 58 del 20 de enero de 2020 establece los términos en los cuales se debe presentar dicho programa, veamos:

“ARTÍCULO 2.6.5.3. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. La propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero elaborada por los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado y aprobada por las Juntas Directivas deberá ser presentada para su viabilidad ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte del Gobernador o Alcalde Distrital, en el caso de las Empresas Sociales del Estado de nivel departamental o distrital, respectivamente. Para las Empresas Sociales del Estado del nivel municipal, la presentación se realizará por parte del Gobernador, previa coordinación con el Alcalde Municipal.

RADICADO: 68001333300920160002500
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIZABETH RINCÓN CRISTANCHO Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN, hoy CLÍNICA DE GIRÓN E.S.E.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, incluido lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley 1966 de 2019, se entiende presentada la propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando la misma sea radicada por parte del Gobernador o Alcalde Distrital a través de la "Sede Electrónica" disponible en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los plazos, términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá un mensaje de datos al remitente acusando el recibo de la comunicación entrante indicando la fecha y hora de la misma y el número de radicado asignado, el cual constituye prueba tanto de la presentación efectuada por el respectivo Departamento o Distrito, como de su recepción por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Ley 1437 de 2011» (Resalta el despacho)

Advierte el despacho que, pese a que la demandada, **CLÍNICA GIRÓN ESE**, se encuentra categorizada en riesgo medio, según Resolución 1342 de 2019¹, no existe mérito para acceder a la solicitud de suspensión del proceso, habida cuenta que no se dio cumplimiento a la norma transcrita *ut supra*. En efecto, la disposición normativa exige que la presentación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero se realice a través de la Sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito público, lo que debió soportarse a este despacho con el mensaje de datos que suministra su página web, una vez realizada la radicación. A más de lo anterior, obra en el expediente respuesta al requerimiento realizado por este despacho al citado Ministerio, en la que se certifica que: « [...] a la fecha el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la citada ESE no ha sido presentado ante este Ministerio. »

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

ÚNICO. NEGAR la solicitud de suspensión del proceso y de levantamiento de medidas cautelares, elevada por la **ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN**, hoy **CLÍNICA DE GIRÓN E.S.E.**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

¹ Núm. 04 págs. 27-51. Expediente 68001333300920160002500

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b7c9e182600b649d3025baa1dafc8da5036de80913e3b07fe15a3d378ca295**

Documento generado en 02/05/2022 09:55:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JESÚS MARÍA RONDÓN
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013103002 2016 00208 00

OBEDECER y **CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en proveído del 02 de noviembre de 2021:

«**PRIMERO: CONFIRMASE** la sentencia apelada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDÉNASE en costas de segunda instancia a la entidad ejecutada a favor de la parte ejecutante. Las agencias en derecho serán fijadas por el Juez de Primera Instancia de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C. G del P.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.»

En consecuencia, procédase por secretaría a la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d64a941092fa936e5939902388611169c6ed4b1d4b7a32e5e0831ed3e4ab254**

Documento generado en 02/05/2022 09:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DE TRÁMITE

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	CARMINIA MARTINEZ MENESES legemasociados@gmail.com legemasociados@hotmail.com
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co kathelond@gmail.com
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTES	680013333010 2016 0273 00

Al despacho, memorial del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, solicitando: «[...] *la terminación del proceso ejecutivo en referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN*»¹.

Verificado el estado actual de las diligencias se ha presentado, por la parte ejecutada, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2021 que decretó la medida cautelar; y, por parte de la demandante, solicitud de iniciar desacato contra las entidades bancarias encargadas de la aplicación de dicha medida.

No obstante lo señalado, en atención al principio de economía procesal, considera el despacho conducente dar traslado a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación presentada con posterioridad a lo ya referido, esto es, el 22 de abril de 2022.

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante de la mencionada solicitud, visible a numeral 04 del expediente digital, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

¹ Num 4. Cuaderno principal

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a918e23d63332771aed9dc9e830cb49569aae569ff1a19696a1b62329d98d15**

Documento generado en 02/05/2022 09:55:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE TRÁMITE

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MARÍA MARGGY RUEDA ROJAS mn.ortega@roasarmiento.com.co
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTES	680013333002 2017 0114 00

Teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES** presentó memorial de fecha 24 de marzo de 2021, en el que allega la resolución RDP 006524 del 12 de marzo de 2021 «[...] *solicitando amablemente se tenga en cuenta lo resuelto en el presente acto administrativo, y se tenga por cancelada la totalidad de la obligación*», se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante de la mencionada solicitud, visible a numerales 16 y 17 del expediente digital, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69676e21a7144879ba0fba0f196dfcf873324539c0a68565458c5e210aff1b05**

Documento generado en 02/05/2022 09:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	CLÍNICA DE GIRÓN ESE
DEMANDADO	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680012333000 20180007801

Al despacho el expediente de la referencia, para obedecer y cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en proveído del 14 de diciembre de 2021.

Previo a ello, se atenderá lo expuesto en el auto de fecha tres (03) de mayo de 2022, en el que este despacho resolvió:

«**PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO** el auto de fecha 01 de marzo de 2022, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE finalizar el registro del radicado del expediente 680013333007**20220003900**. Por secretaría, procédase en consecuencia.

TERCERO: ORDÉNESE que en lo sucesivo las actuaciones del medio de control ejecutivo presentado por la CLÍNICA GIRÓN ESE contra la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- CAPRECOM** se adelanten bajo el proceso 680012333007**20180007801**.»

Sea lo primero señalar, que esta decisión se profirió al percatar la existencia de dos radicados sobre la presente demanda. El presente radicado 680012333007**20180007801**- asignado en la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos, ante el traslado realizado por el H. Tribunal del expediente; y, el 680013333007**20220003900** asignado por este despacho como proceso ejecutivo nuevo. En tal sentido, se aclaró que debía continuarse el trámite bajo el presente radicado.

Habiéndose realizado las anteriores precisiones, corresponde entonces, **OBEDECER Y CUMPLIR**, lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2021:

«**PRIMERO: ADECUAR** el medio de control de controversias contractuales invocado por la parte actora al proceso Ejecutivo, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia funcional para conocer de la demanda promovida por la **CLÍNICA GIRÓN ESE**, contra la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES –CAPRECOM**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

RADICADO: 68001233300020180007801
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLÍNICA GIRÓN ESE
DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- CAPRECOM

TERCERO: ADVERTIR que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del CGP, lo actuado hasta la fecha conserva validez, en aras de salvaguardar el derecho al juez natural, así como los derechos a la defensa, contradicción y economía procesal.

[...]»

Finalmente, se antoja necesario INADMITIR la demanda, a efectos de que la parte actora la adecue al medio de control ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto en proveído del 14 de diciembre de 2021, por el H. Tribunal Administrativo de Santander, conforme se expuso en precedencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda a efectos de que la parte actora la adecúe al medio de control ejecutivo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 90 CGP, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo. Se advierte que el canal digital habilitado para el efecto es el correo electrónico: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a1b41f2421541245a8c6b8b77e4b7f9f3c9d93764cd9ff267820fc1d158a89**

Documento generado en 02/05/2022 09:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JOSE ALEJANDRO ARDILA BAUTISTA pangote@yahoo.es
DEMANDADO	ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA NIT: 890205456-5 admbarbosahisb@gmail.com esehospitalbarbosa@gmail.com
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333007 2018 00 133 00

Al despacho el presente asunto, con el fin de requerir a la **ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA**, para que aporte el estimativo de la obligación a favor del demandante. Lo anterior, dada la necesidad de contar con elementos de juicio para el estudio de la liquidación presentada por la contraparte. En consecuencia, deberá presentar al despacho actualización clara y detallada de la obligación que constituye el objeto del presente medio de control.

En similar sentido, en aras de prevenir menoscabo del patrimonio público, se requerirá a la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**, a efectos de que informe si sobre el asunto objeto de este medio de control se ha realizado ejercicio de control fiscal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA** para que presente al despacho la actualización detallada de la obligación contenida en la Sentencia proferida el 27 de marzo de 2015, por el Tribunal Administrativo de Santander, que constituye el objeto del presente medio de control.

SEGUNDO. REQUERIR a la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**, a efectos de que informe si sobre el asunto objeto de este medio de control se ha realizado ejercicio de control fiscal. De ser así, informe su resultado. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso.

RADICADO: 68001333300720180013300
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ALEJANDRO ARDILA BAUTISTA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA

TERCERO: OTORGAR a la **ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DE BARBOSA** y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER** un término de cinco (5) días hábiles, para el cumplimiento del presente requerimiento, so pena de las sanciones correccionales de que trata el artículo 44 del C.G.P.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494bf5b5fb294a88ff7d8840ec56576e908efa6784b306fe30a9fb5c3001d223**

Documento generado en 02/05/2022 09:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DECIDE INCIDENTE

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ELKIN FERNANDO CONTRERAS CÁRDENAS
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180044000

Teniendo en cuenta que la entidad requerida no allegó la documentación solicitada en auto de 09 de noviembre de 2021, el despacho, mediante auto del 22 de febrero de 2022, abrió incidente de actuación correctiva, dando aplicación al trámite incidental dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Posteriormente, el día 23 de febrero de 2022, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, allegó la documentación solicitada. En consecuencia, corresponde abstenerse de sancionar a la señora DIRECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de sancionar por desacato a la señora Directora de Tránsito y Transporte de Floridablanca, EVA DEL PILAR PLATA SARMIENTO, identificada con cédula No. 37543596 de Piedecuesta, según las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Por intermedio de secretaría, notifíquese a las partes el contenido de la providencia.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, una vez realizadas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3056f006ba566510f63e2b69cf9a7b7c959424c08d18173b0ced7c7b84e26d4**

Documento generado en 02/05/2022 09:51:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	LUZ MARINA CÁRDENAS OLIVEROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	68001333300720190006700

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada, el día 20 de abril de 2022, interpuso y sustentó¹ el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia y que las partes, a la fecha, no han presentado solicitud de conciliación con fórmula de arreglo,

EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra la **SENTENCIA** proferida el día 5 de abril de 2022², de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría, **REMÍTASE** en forma inmediata el expediente digital al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

¹ Art. 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 1080 de 2021

² Notificada el día 05 de abril de 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4978aea1c359492c1e1f126efe76a49db41b8e76f10a4696aad605d86ad47a6c**
Documento generado en 02/05/2022 09:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE PRESCINDE AUDIENCIA INICIAL, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	GUSTAVO ANTONIO MÁRQUEZ REY Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	680013333007 - 2019 – 00095 – 00

1. ASUNTO

Encontrándose el proceso para fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Revisado el expediente, el despacho evidencia que la entidad demandada no presentó excepciones previas que tengan que ser resueltas en el presente auto.

De otra parte, no se cumplen los presupuestos señalados en el artículo 182 A del CPACA para dictar sentencia anticipada, toda vez que existen pruebas por decretar y practicar.

2. AUDIENCIA INICIAL

A este respecto, el despacho acoge la postura del Honorable Tribunal Administrativo de Santander¹ en el sentido de prescindir de realizar audiencia inicial. En su lugar, procederá a agotar sus etapas en forma escrita, sin menoscabar el derecho de contradicción, toda vez que las partes y el Ministerio Público, podrán interponer recursos dentro del término de ejecutoria de la presente decisión.

2.1. SANEAMIENTO - Artículo 207 del CPACA-

El despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas que afecten el proceso o generen nulidad que debe ser saneada, En consecuencia, dispone: **DECLARAR SANEADO EL PROCESO.**

2.2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Revisados los hechos expuestos en la demanda y su respectiva oposición, el despacho considera que el litigio se circunscribe a determinar:

¿Se encuentran estructurados los elementos para declarar la responsabilidad del **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, por los daños patrimoniales y extra patrimoniales causados a los demandantes, con ocasión de la muerte del señor **DANIEL AUGUSTO MÁRQUEZ HERNANDEZ**, producto de los hechos ocurridos el día 22 de diciembre de 2017?

¹ Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Rafael Gutiérrez Solano, Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Radicado 2017-00099-00. Auto de fecha 14 de enero de 2021. M.P. Claudia Patricia Peñuela Arce. Controversias Contractuales. Radicado 68001233300020180026000. Auto de fecha septiembre 10 de 2020, entre otros.

2.3. CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado fórmula de arreglo, **SE DECLARA PRECLUIDA ESTA ETAPA.**

2.4. MEDIDAS CAUTELARES

En el presente proceso no se formuló solicitud de medidas cautelares, razón por la cual, **NO HAY LUGAR A PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE ESTE ASPECTO.**

2.5. DECRETO DE PRUEBAS

2.5.1. Parte Demandante

2.5.1.1. Documentales aportadas

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETAN E INCORPORAN** como tales las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda, las cuales se relacionan en las páginas 6 y 7 de la demanda [Numeral 01ExpedienteFísicoEscaneado.PDF págs. 19 a 59 del expediente digitalizado].

Por considerarla conducente, pertinente y útil, el despacho **DECRETA E INCORPORA** como prueba documental la declaración rendida por los señores **KEVIN PEÑA ROMERO** y **MIREYA ESLENDY LIZARAZO CALA**, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Bucaramanga, la cual fue aportada como anexo en el descorrer de las excepciones [Numeral 01ExpedienteFísicoEscaneado.PDF folios 129 y 130 del expediente digitalizado].

2.5.1.2. Documentales solicitadas

Sobre la solicitud de oficiar al Departamento de Policía de Santander para que remita los actos administrativos de vinculación posesión de los uniformados relacionados. El despacho **NIEGA** la prueba documental solicitada, por considerar que dichos documentos no son pertinentes para resolver el litigio que se debate (Art. 168 CGP).

Sobre la solicitud de oficiar al Juzgado 168 de Instrucción Penal Militar – DESAN – para que certifique si existe proceso penal contra los uniformados que participaron en los hechos ocurridos el día 22 de diciembre de 2017, el despacho la **NIEGA** por considera que no es pertinente ni útil para resolver el fondo del asunto (Art. 168 CGP), toda vez que la responsabilidad penal que pueda derivarse de los hechos es independiente a la responsabilidad por daños antijurídicos que se debaten en el presente medio de control.

2.5.1.3. Testimoniales

Por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 212 CGP², **SE DECRETA** la recepción de los testimonios de **YHURLEY GONZALEZ CAMARGO, ANDREA PAOLA SEPÚLVEDA MORALES y MILTON TRIANA AMAYA**, para que declaren todo lo que les conste en relación con la convivencia del señor DANIEL AUGUSTO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ y LUCY CAROLINA LOBO SANGUINO, así como su dependencia económica y de su hija KAROL SOFÍA MÁRQUEZ LOBO. Por conducto del apoderado de la **parte demandante, CÍTENSE** para que concurran a la audiencia de pruebas en la fecha y hora que señalará el despacho.

² «Artículo 212. *Petición de la prueba y limitación de testimonios.* Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (...).»

Por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 212 CGP³, **SE DECRETA** la recepción de los testimonios de: **LIZZ PARRA, ANGEL DONALDO MARTÍNEZ VELASCO y JAIRO REYES ESPINOSA**, para que declaren sobre la actividad laboral que desarrollaba el señor DANIEL AUGUSTO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ. Por conducto del apoderado de la **parte demandante, CÍTENSE** para que concurran a la audiencia de pruebas en la fecha y hora que señalará el despacho.

Por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 212 CGP, **SE DECRETA** la recepción del testimonio del señor **ROBINSON ARGENIS SANDOVAL RODRIGUEZ**, para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del 22 de diciembre de 2017. Teniendo en cuenta que se encuentra recluso en la cárcel modelo de Bucaramanga, se dispone **OFICIAR** al INPEC, para que ponga a disposición los medios necesarios que permitan su asistencia a la audiencia de pruebas en la fecha y hora que señalará el despacho.

2.5.2. Parte Demandada

2.5.2.1. Documentales aportados

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETAN E INCORPORAN** como tales las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte demanda en el escrito de contestación de la demanda, relacionadas en la página 99 y obrantes en las páginas 102 a 119 y en medio magnético CD (página 98) [Numeral 01ExpedienteFísicoEscaneado.PDF del expediente digitalizado].

2.5.2.2. Documentales solicitadas

Solicita oficiar a la Dirección de la Justicia Penal Militar – Bogotá, para que aporte copia de los videos que reposan en dicho despacho relacionados con el procedimiento policial llevado a cabo el día 22 de diciembre de 2017.

Por ser conducente, pertinente y útil, y acorde a lo regulado por el CGP artículo 174⁴, **SE DECRETA** prueba solicitada. Por ellos, el despacho **ORDENA**:

- **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR** de la ciudad de Bogotá, con el fin de que remita con destino al presente proceso, copia de los videos que reposan en su despacho, relacionados con el procedimiento policial llevado a cabo en la carrera 8B No. 35-01 del barrio Café Madrid de Bucaramanga, el día 22 de diciembre de 2017.

2.5.2.3. Testimoniales

Por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 212 CGP, **SE DECRETA** la recepción de los testimonios de los uniformados, teniente **JORGE EDUARDO LÓPEZ CASALLAS** y patrullero **SERGIO GILDARDO RODRÍGUEZ HERREÑO**, y los señores **DIEGO ANDRÉS MARMOL CENTENO** y **JORGE FUENTES**, para que depongan sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del 22 de diciembre de 2017. Por conducto del apoderado de la **parte demandada, CÍTENSE** para que concurran a la audiencia de pruebas en la fecha y hora que señalará el despacho.

³ «Artículo 212. **Petición de la prueba y limitación de testimonios.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (...).»

⁴ «Artículo 174. **Prueba trasladada y prueba extraprocesal.** Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales. La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.»

2.5.2.4. Interrogatorio de parte

Por ser útil y pertinente, conforme al artículo 198 CGP, **SE DECRETA** el interrogatorio de parte de la demandante **LUCY CAROLINA LOBO SANGUINO**. Por conducto del apoderado de la **parte demandante, CÍTESE** para que concurran a la audiencia de pruebas en la fecha y hora que señalará el despacho.

3. FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fijará fecha y hora para celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para el día **diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)** a las **9:00 a.m.**, de forma **VIRTUAL**. Para su realización, desde la dirección de correo electrónico del despacho se enviará el respectivo enlace a los correos electrónicos, junto con el URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarias para la participación. En este sentido, se les solicita a los asistentes que, en caso de cambio de la dirección de correo electrónico suministrada, se informe de manera oportuna, antes del inicio de la respectiva audiencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. PRESCINDIR de celebrar audiencia inicial, conforme la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. DECLARAR agotadas las etapas de saneamiento del proceso, conciliación y medidas cautelares.

TERCERO. FIJAR EL LITIGIO en los términos señalados en la parte motiva.

CUARTO. DECRETAR E INCORPORAR las pruebas documentales allegadas oportunamente por la PARTE ACTORA con la demanda [Numeral 01ExpedienteFísicoEscaneado.PDF, págs. 19 a 59, del expediente digitalizado]. La declaración extrajudicial rendida por los señores **KEVIN PEÑA ROMERO** y **MIREYA ESENDY LIZARAZO CALA**, ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga, aportada al descorsar las excepciones [Numeral 01ExpedienteFísicoEscaneado.PDF folios 129 y 130 del expediente digitalizado]. **NEGAR** las pruebas documentales solicitadas. **DECRETAR** la recepción de los testimonios de **YURLEY GONZÁLEZ CAMARGO, ANDREA PAOLA SEPÚLVEDA MORALES y MILTON TRIANA AMAYA, LIZZ PARRA, ÁNGEL DONALDO MARTÍNEZ VELASCO y JAIRO REYES ESPINOSA**, por conducto del apoderado de la **parte demandante, CÍTENSE** para que concurran a la audiencia de pruebas en la fecha y hora que señalará el despacho. **DECRETAR** la recepción del testimonio del señor **ROBINSON SANDOVAL RODRÍGUEZ**, para lo cual se dispone **OFICIAR** al **INPEC** con el fin de que se pongan a disposición los medios necesarios que permitan su asistencia a la audiencia de pruebas en la fecha y hora que señalará el despacho.

QUINTO. DECRETAR E INCORPORAR las pruebas documentales allegadas por el DEMANDADO oportunamente [Numeral 01ExpedienteFísicoEscaneado.PDF, páginas 102 a 119 y en medio magnético CD (página 98) del expediente digitalizado]. **DECRETAR** la prueba documental solicitada, por consiguiente, **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR de la ciudad de Bogotá, para que remita con destino al presente proceso, copia de los videos que reposan en su despacho, relacionados con el procedimiento policial llevado a cabo en la carrera 8B No. 35-01 del barrio Café Madrid de Bucaramanga, el día 22 de diciembre de 2017. **DECRETAR** la recepción de los testimonios de los uniformados, teniente **JORGE EDUARDO LOPEZ CASALLAS, SERGIO GILDARDO RODRÍGUEZ HERREÑO**, y de **DIEGO ANDRÉS MÁRMOL CENTENO y JORGE FUENTES**. **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **LUCY CAROLINA LOBO SANGUINO**.

RADICADO: 68001333300720190009500
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GUSTAVO ANTONIO MÁRQUEZ REY Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

SEXO. RECONOCER personería para actuar como apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a la abogada **MARIA TERESA CALA AMAYA**, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado con la contestación de la demanda [Numeral 01ExpedienteFísicoEscaneado.PDF, página 76]

SÉPTIMO. FIJAR el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 AM, para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en forma **VIRTUAL**.

OCTAVO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ef90ed919ef32da5e47ee774dd9ca3af0bce500da4b11647658d81b44c7a8d**

Documento generado en 02/05/2022 09:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	DIONISIO ARRIETA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR; EPAMS GIRÓN E INPEC
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200000200

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9461733939e4919c51a1ea07014ffb8cc23ba50458a76b1e801c5f520faf87**

Documento generado en 02/05/2022 09:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ALBERTO CHAPETA LEGUÍZAMO
DEMANDADO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BUCARAMANGA – EPMSC
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200000400

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e1d760ea7256964319340429fd173bb0d97297d3766f876dd4193647dc192**

Documento generado en 02/05/2022 09:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISIÓN POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	SANDRA LILIANA MELÓN TARAZONA, como agente oficiosa de DANILO ANDRÉS MELO sandra_melon0101@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200000600

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1e2a07eb2a65033269b79bc36b488912d322f8c600f0f36e93577eb247bedc**

Documento generado en 02/05/2022 09:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MARÍA DEL SOCORRO DÍAZ DE GALEANO
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720200001000

1. ASUNTO

Encontrándose el proceso para fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, encuentra el despacho que el asunto objeto del litigio es de puro derecho y, por ende, resulta procedente dar aplicación a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021¹, previa constatación de la demanda no presentó excepciones previas.

2. AUDIENCIA INICIAL

2.1. SANEAMIENTO -Artículo 207 del CPACA-

El despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso. Por lo tanto, dispone: **DECLARAR SANEADO EL PROCESO.**

2.2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Revisados los hechos expuestos en la demanda y su oposición, el despacho considera que el litigio se circunscribe a determinar si debe o no declararse la nulidad de los actos administrativos demandados.

2.3. DECRETO DE PRUEBAS

2.3.1. Parte Demandante

2.3.1.1. Documentales Aportadas

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, el despacho DECRETA como pruebas los documentos aportados por la demandante, relacionadas a los expedientes administrativos que dieron origen a los actos demandados. [No. 03AnexosDemanda del expediente digitalizado].

2.3.1.2. Documentales solicitadas

Oficiar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que allegue los siguientes documentos:

¹ Ley 2080 de 2021. «**Artículo 42.** Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor: Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; [...]»

RADICADO: 68001333300720200001000
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO DÍAZ DE GALEANO
DEMANDADO: DTF

«Informar cuántos actos administrativos resoluciones sancionatorias fueron expedidos los días 08/08/2017, 10/03/2017 y 20/02/2017, fechas en que fueron expedidos los actos administrativos atacados en nulidad y restablecimiento del derecho.»

Informar desde que entró en vigencia el contrato de concesión de las fotomultas cuántas órdenes de comparendo por las infracciones C02 han sido revocadas o declaradas absueltas en audiencia pública por INDEBIDA NOTIFICACION, FALTA DE PRUEBA QUE DEMUESTREN RESPONSABILIDAD DEL INFRACTOR (RESPONSABILIDAD OBJETIVA) O PARADA MOMENTANEA.

Copia del libro de registro de los agentes de tránsito (Policías o Agentes) asignados el día de la orden de comparendo de las fotomultas 04/11/2016, 05/02/2017 y 19/10/2016 para la validación de la misma como infracción.

Certificación de haberse notificado el aviso con copia íntegra del acto administrativo

Certificación de haberse notificado el aviso con copia íntegra del acto administrativo es decir, la orden de comparendo y sus anexos en la página web de la accionada».

Corresponde al despacho **NEGAR** la solicitud probatoria en el entendido que es superflua, impertinente e innecesaria, dado que se trata de un asunto de puro derecho y en el plenario reposan los expedientes administrativos de los actos demandados.

2.3.1.2.1. Testimoniales

Solicita la práctica de los siguientes testimonios:

Agente de Tránsito JOSÉ RINCÓN (M24), quien fue el agente de tránsito que impuso la orden de comparendo 68276000000014407564 de fecha 04 de noviembre de 2016.

Agente de Tránsito JOHN HERNÁNDEZ (M39), quien fue el agente de tránsito que impuso la orden de comparendo 68276000000015559006 de fecha 05 de febrero de 2017.

Agente de Tránsito NESTOR MORENO (M27), quien fue el agente de tránsito que impuso la orden de comparendo 68276000000014402890 de fecha 19 de octubre de 2016.

Corresponde al despacho **NEGAR** la solicitud de testimonios por considerarlos inútiles, toda vez que el asunto es de puro derecho y dentro del expediente obra caudal probatorio suficiente para determinar si se configuró o no la nulidad de los actos demandados, aunado al hecho que su solicitud no cumple con lo señalado en el artículo 212 del C.G.P.

2.3.2. Parte Demandada

No solicitó ni aportó pruebas.

2.3.3. De oficio

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, el despacho DECRETA como pruebas los documentos aportados por la demandada, en virtud del requerimiento de fecha 09 de noviembre de 2021 que reposan en el numeral 17 del expediente electrónico.

2.4. ALEGACIONES -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-.

De conformidad con lo señalado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021², corresponde correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, rinda concepto de fondo.

² «**ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada.** [...]El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia. Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]»

RADICADO: 68001333300720200001000
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO DÍAZ DE GALEANO
DEMANDADO: DTF

Lo anterior, en el entendido que conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, se dictará sentencia anticipada, debido a que el presente asunto se enmarca en lo previsto en el literal a) numeral 1) de dicha norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. DAR APLICACIÓN a lo señalado en el artículo 182 A de la ley 1437 de 2011 adicionada por el artículo 42 de la ley 2080 y en consecuencia, se dispone:

SEGUNDO. DECLARAR SANEADO el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA.

TERCERO. FIJAR EL LITIGIO en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. DECRETAR COMO PRUEBAS, las documentales allegadas por la parte actora [Carpeta No. 03 del expediente digitalizado] y **NEGAR** las pruebas documentales y testimoniales por ella solicitadas. De oficio, decretar como pruebas las relacionadas en el acápite correspondiente [Numera 17 del expediente administrativo].

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandada, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, a la abogada SHARON STEFANÍA ARGÜELLO VEGA, conforme el poder aportado con la respuesta dada al requerimiento.

SEXTO. CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo, respectivamente.

SÉPTIMO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes en relación con el uso de las TIC y de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3bf58eee75beab33c6e1efea3ba8c860bc46f4d5c3ef11fc6ecce2f6c9c55a**

Documento generado en 02/05/2022 09:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MARIA FERNANDA LÓPEZ VILLARREAL m.l.f.v.3765@hotmail.com
DEMANDADO	ECOPETROL S.A.
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200001100

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01074b59bcfc3fe2e6cc8fa2412ead413af52145dda61bbb9edb2335fc7416e4**

Documento generado en 02/05/2022 09:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA CORRER TRASLADO

Bucaramanga, tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	HERNANDO DÍAZ MANTILLA y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y OTROS
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007 2020 0077 00

Por medio de memorial adiado del 27 de abril de 2022, la parte demandante solicita se decrete medida cautelar en los siguientes términos:

«[...] ordenar al Municipio de Piedecuesta mantener sellados los inmuebles ubicados en la (i) calle 7 No 11-43 y(ii) calle 7 No 11-49 del casco urbano del municipio de Piedecuesta, toda vez, que están ingresando personas a fumar marihuana, hacer cosas indebidas, a dormir en los inmuebles, se esconden para robar a las personas que transcurren por el sector, generando con ello, inseguridad en el sector. En las fotos que se anexan se evidencia que los inmuebles están abiertos al público.»¹

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 229 y el inciso 2° del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 –aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte accionante **CÓRRASE** traslado a las accionadas, por el término de CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente auto, término que comenzará a contarse conforme a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

Firmado Por:

¹ Núm. 10 Cuaderno de medidas cautelares

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56b0678f65aa76c0513456a457f75b2d02b58c22c79c7d94bb41cef57178f30**

Documento generado en 02/05/2022 09:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE INCIDENTE

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	HERNANDO DÍAZ MANTILLA y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y OTROS
MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN POPULAR
EXPEDIENTES	680013333007 2020 0077 00

Ingresa el expediente al despacho con el objeto de iniciar INCIDENTE DE DESACATO promovido por los actores populares, mediante escrito en el que manifiestan el presunto incumplimiento a la medida cautelar decretada con auto de 01 de septiembre de 2020. La mentada providencia resolvió, entre otras cosas:

«[...] **SEGUNDO. DECRÉTASE MEDIDA CAUTELAR DE OFICIO**, de conformidad con lo expuesto en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998 y, en consecuencia, **ORDÉNASE al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adopte y ejecute las medidas y acciones urgentes y eficaces tendientes a la eliminación del represamiento o empozamiento del agua y a la limpieza del material vegetal, escombros y residuos y demás intervenciones necesarias para eliminar el foco de insalubridad que se presenta en los inmuebles ubicados en la (i) calle 7 No 11-43 y (ii) calle 7 No 11-49 del casco urbano del municipio de Piedecuesta, **evitando que las circunstancias que han propiciado tal situación de insalubridad se presenten nuevamente**. Lo anterior, sin perjuicio de la imputación de los gastos en que incurra a la CONSTRUCTORA OMAGA SAS, con base en sus atribuciones y a través de los procedimientos pertinentes.»
(Resalto fuera del texto original)

La parte demandante alega que la situación amparada transitoriamente por la medida cautelar decretada persiste y/o se repite. Por lo señalado, corresponde dar apertura formal al presente incidente de desato; instancia donde se analizará, una vez notificado al incidentado y concedida la oportunidad para que ejerza su derecho de contradicción – defensa-, la posible desatención de la orden judicial, la concurrencia de los presupuestos del incumplimiento y, de ser procedente, se impartirán los correctivos correspondientes.

El sujeto pasivo contra quien se debe iniciar el presente incidente de desacato es el señor **MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.354.439 de Piedecuesta, en su calidad de Alcalde Municipal de Piedecuesta, por ser el responsable del cumplimiento de la orden judicial objeto de este diligenciamiento.

Con fundamento en lo expuesto, **SE ORDENA:**

RADICADO: 68001333300720200007700
ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: HERNANDO DÍAZ MANTILLA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental por **DESACATO EN ACCIÓN DE POPULAR**, en contra de **MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.354.439 de Piedecuesta, en su calidad de Alcalde Municipal de Piedecuesta, respecto del presunto incumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho en proveído del 01 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, désele el **TRAMITE INCIDENTAL** regulado por el Libro II, Sección Segunda, Título IV Capítulo I, artículos 127 al 131 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al incidentado, a través del medio más expedito y eficaz y adviértasele que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa. Art. 129, inciso 3º. C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1e4b63cda762b708f2d32bbaa16f2569ecce14b9e65e252c7e4630508aae9b**

Documento generado en 02/05/2022 09:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	ROSAURA BLANCO CARRILLO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333007 2021 00038 00

Al despacho, para **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en proveído del 07 de diciembre de 2021:

«**PRIMERO: CONFÍRMASE** el auto de fecha 23 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Bucaramanga, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.

[...]

Asimismo, teniendo en cuenta que el proveído confirmado por el *ad quem* ordenó el archivo del proceso, se procederá de conformidad, previas las anotaciones en el sistema siglo XXI.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en proveído del 07 de diciembre de 2021

SEGUNDO: ARCHÍVESE el proceso, previas las anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a4fd4c9bbb070c3d1798b8fc1a0cf5649eee2c7e6be54e476f8dae47ad33fe**
Documento generado en 02/05/2022 09:55:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DE TRÁMITE

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	E.S.E. CLÍNICA DE GIRÓN
DEMANDADO	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM-
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333007 2022 00 039 00

1. ASUNTO

Al despacho, para resolver lo pertinente al rechazo de la demanda. No obstante, se observa la necesidad de dirimir un asunto previo, relacionado con el radicado bajo el cual debe continuar el trámite del presente proceso.

2. ANTECEDENTES

La **CLÍNICA DE GIRÓN - ESE** presentó ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, acción de controversias contractuales contra la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES –CAPRECOM**¹. El 20 de junio de 2018, dicha corporación admitió la demanda, diligencias a las que se asignó el radicado 68001233300020180007800.

Posteriormente, el H. Tribunal Administrativo, realizó control de legalidad de las actuaciones surtidas en dicho expediente, resolviendo en proveído del 14 de diciembre de 2021, lo siguiente:

«**PRIMERO: ADECUAR** el medio de control de controversias contractuales invocado por la parte actora al proceso Ejecutivo, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia funcional para conocer de la demanda promovida por la **CLÍNICA GIRÓN ESE**, contra la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES –CAPRECOM**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del CGP, lo actuado hasta la fecha conserva validez, en aras de salvaguardar el derecho al juez natural, así como los derechos a la defensa, contradicción y economía procesal.

CUARTO: REMÍTASE el expediente de la referencia, al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA (REPARTO), para que se imparta trámite a la actuación procesal correspondiente.»

¹ Núm. 003 Demanda. Cuaderno Principal)

RADICADO: 68001333300720220003900
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLÍNICA GIRÓN ESE
DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- CAPRECOM

En firme la decisión, se remitió el expediente a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, en donde se radicó bajo el número de proceso 68001233300020180007801, y se asignó por reparto a este despacho para su conocimiento. No obstante, una vez recibido el proceso, este Juzgado le asignó el radicado de proceso EJECUTIVO 68001333300720220003900, expidiendo las respectivas constancias secretariales al respecto. Posteriormente, en proveído del 01 de marzo de 2022, dispuso **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal. En tal sentido, se inadmitió la demanda con miras a que el demandante la adecuara con los requisitos legales del medio de control ejecutivo.

3. CONSIDERACIONES

Habiéndose precisado los antecedentes de la decisión que nos ocupa, corresponde determinar bajo qué radicado se continuará conociendo el asunto, toda vez que la presente demanda ejecutiva se encuentra asociada a dos radicados: (i) el 68001233300020180007801 asignado por la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos; y, (ii) el 68001333300720220003900 asignado por este despacho.

En lo que tiene que ver con las actuaciones que son remitidas por competencia, el artículo 16 del Código General del Proceso dispone:

«PRORROGABILIDAD E IMPROORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. *La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.»*
(Resalta el despacho)

Advierte el despacho, frente al caso en concreto, que el proceso ejecutivo con radicado 68001333300720220003900 fue iniciado como expediente nuevo, lo que implica que no conserva la trazabilidad de lo acontecido desde la prestación de la demanda, hasta la remisión de competencias realizada por el H. Tribunal, actuaciones cuya validez se debe conservar, en virtud del artículo 16 del CGP; de tal suerte que, resulta improcedente dar continuidad a la actuación bajo este radicado.

En cuanto al auto de fecha 01 de marzo de 2022, al proferirse dentro de este expediente vulneró el debido proceso de las partes, pues esta actuación debió surtir en el proceso 68001233300720180007801, con cuyo radicado se ha notificado a los extremos procesales las actuaciones adelantadas ante el Tribunal Administrativo.

RADICADO: 68001333300720220003900
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLÍNICA GIRÓN ESE
DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- CAPRECOM

Consecuencia de lo anterior, y, en ejercicio del control de legalidad regulado por el art. 207 del CPACA y 132 del CGP, se procede a sanear lo acontecido, **DEJANDO SIN EFECTO** el auto de fecha 01 de marzo de 2022. Así mismo, habiéndose establecido que el proceso no puede continuarse bajo el radicado 68001333300720220003900, se ordenará finalizar su registro.

Finalmente, se ordenará que en lo sucesivo se continúen las actuaciones del medio de control ejecutivo presentado por la **CLÍNICA GIRÓN ESE** contra la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- CAPRECOM** en el proceso con radicado 68001233300720180007801.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO el auto de fecha 01 de marzo de 2022, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE finalizar el registro del radicado del expediente 68001333300720220003900. Por secretaría procédase en consecuencia.

TERCERO: ORDENÉSE que en lo sucesivo las actuaciones del medio de control ejecutivo presentado por la **CLÍNICA GIRÓN ESE** contra la **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES- CAPRECOM** se adelanten bajo el proceso 68001233300720180007801.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 20 DE 04 MAYO 2022

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d41c8dd0a7e6035e04cba7a433aad03b1fafb462edf4482105eb9da742026d**

Documento generado en 02/05/2022 09:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>